

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO INADMISION
RADICADO : 2022-00193
DEMANDANTE : ARMANDO LEON SERRANO
DEMANDADO : GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió a este Despacho por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticinco de Abril de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por ARMANDO LEON SERRANO en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 2.- Como bien debe saberlo el señor apoderado demandante para señalar la cuantía del proceso es indispensable para esta clase de demandas presentar el certificado catastral (Art. 26 CGP, numeral 3º). 3.- El certificado de registral se encuentra desactualizado. 4.- Si bien se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, el señor apoderado no allega la evidencia correspondiente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por ARMANDO LEON SERRANO en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

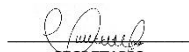


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

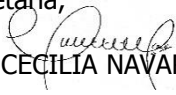
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de de abril 2022.


SECRETARIO

Radicado: PERTENENCIA 544984003002-2017-00274-00 AUTO LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO P. DTE.
Demandante: FERNANDO BARBOSA SANJUÁN.
Demandado: TOMASA GARAY Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

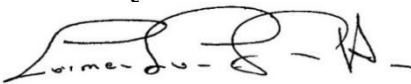
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:\$1.000.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.000.000.oo=

SON: UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

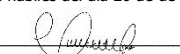
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

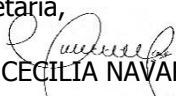
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de de abril 2022.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO REMATE
Rad. 544984053002 2019-00136- 00
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: BOLMAR ALFONSO AMAYA TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

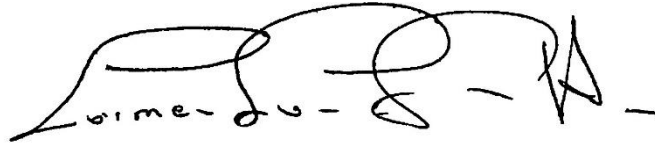
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, no ha dado respuesta alguna al oficio 0402 del 28 de febrero de 2022 y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe saberse el estado actual del bien a rematar respecto a impuestos, ordenándose OFICIAR a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 270-10596, indicando a dicha entidad todas y cada una de las características del inmueble para que dicha información sea real.

Hágase la advertencia que la renuencia a responder los hará acreedor a las sanciones del Art. 276 CGP, que obliga a rendir el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de abril 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00055-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA
DEMANDADO : MARIA ELENA VELASQUEZ PEREZ

Al Despacho la presente demanda SUBSANADA dentro del termino de ley.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA a través de apoderada judicial y en contra de MARIA ELENA VELASQUEZ PEREZ , se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una factura de venta 210 allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA a través de apoderada judicial y en contra de MARIA ELENA VELASQUEZ PEREZ, por los siguientes conceptos:

- a) **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.450.000.00),** representados en la factura de venta 210 a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de marzo de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. .

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, PORTADORA DE LA T.P. No. 204735 DEL C. S DE LA J, actúa en nombre propio

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

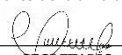


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de de abril 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00055-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA
DEMANDADO : MARIA ELENA VELASQUEZ PEREZ

Al Despacho la presente Medida cautelar.

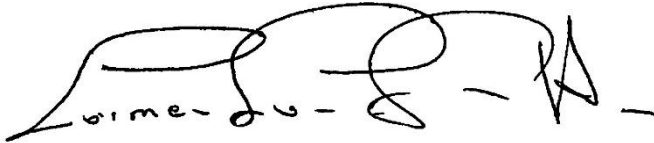
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

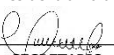
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

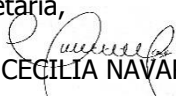
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de de abril 2022.  SECRETARIO
--

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO ADMISION
RADICADO : 2022-00066
DEMANDANTE : ASTRID GUZMAN OSORIO
DEMANDADO : JULIETA QUINTERO UJUETA

Se deja constancia que la presente demanda se SUBSANO dentro del término señalado.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE VENTA DE COSA COMUN promovida por ASTRID GUZMAN OSORIO a través de mandatario judicial en contra de JULIETA QUINTERO UJUETA, a efectos de estudiar su admisión.

Subsanada la misma dentro del término de ley, observa el Despacho que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los Arts. 82 y 83 CGP, ordenándose en consecuencia su admisión.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

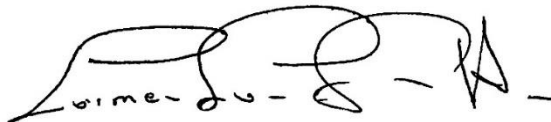
Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 406 SS CGP.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y SS CGP. o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

Inscríbase la presente demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de II PP Ocaña N.S, bajo el número de M.I. 270-28775 Líbrese oficio pertinente a la Oficina de Registro de II Ocaña, comunicando lo aquí ordenado.

Reconócese al Abogado JAIRO BASTOS PACHECO, en los términos y para los efectos del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de abril 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 2022-00105-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ORFELINA CORONEL

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda nos correspondió por Reparto.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de mandatario judicial contra ORFELINA CORONEL, a efectos de admitir su trámite.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala como lugar de ubicación de la parte demandada KDX 344-860 Casa 1 Barrio Cristo Rey Ocaña el cual como debe saberlo el señor apoderado demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

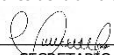
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de mandatario judicial contra ORFELINA CORONEL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de de abril 2022.  SECRETARIO
--

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda nos correspondió por Reparto.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.128.535-8, representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 13.715.973 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 0186 del veintiuno (21) de Enero de 2022 de la Notaría Segunda de Bucaramanga en contra de ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA y JUANA YAURIPOMA GUILLIN, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S., con Nit. 901.128.535-8, representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 63283787 expedida en Bucaramanga, y bajo poder especial conferido a FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 13.715.973 expedida en Bucaramanga, según consta en la escritura número 0186 del veintiuno (21) de Enero de 2022 de la Notaría Segunda de Bucaramanga en contra de ALEXANDER GUILLIN YAURIPOMA y JUANA YAURIPOMA GUILLIN, por los siguientes conceptos:

- A.- Por el pagaré No. 211190225462, por la suma de DOCE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.030.793), por concepto de capital insoluto.
- B.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde 11 DE ABRIL DE 2020 hasta el día 08 DE MARZO DE 2022, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.889.686), de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, a partir del 9 DE MARZO DE 2022 hasta su cancelación.

SEGUNDO: No se accede a dictar mandamiento de pago respecto de los honorarios y comisiones, gastos de cobranza y póliza de seguro de crédito, en razón a que estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados, los cuales debieron ser aportados junto a la demanda de la referencia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO.- LA ABOGADA YURLEY VARGAS MENDOZA, portadora de la T.P. 294.295 de C.S. de la Judicatura actúa como Apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

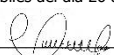


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de de abril 2022.


SECRETARIO